



SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

Causa N. 1402-19-EP

JUAN ANTONIO PEÑALOZA PEÑALOZA, legitimado pasivo, ex trabajador repartidor de periódicos de lunes a domingo en la empresa GRANASA, ahora con deficiencia visual, diabético, enfermo, acudo ante Usted, dentro la presente Acción Extraordinaria de Protección que ha propuesto el señor FRANCISCO OLIVARES AVILES, GRAFICOS NACIONALES S.A., me dirijo ante Usted, muy respetuosamente, para exponer y solicitar lo que sigue:

- I. Pongo a vuestro conocimiento de Ustedes, Señores Jueces Constitucionales que he realizado todas las gestiones pertinentes para que se ejecute la sentencia en favor del trabajador y pueda hacer uso y goce de lo que por ley le corresponde, pero siendo la parte más débil de la relación laboral se siguen vulnerando mis derechos humanos y constitucionales, toda vez que el ACTUARIO Ab. Fernando Egas Cedeño de la UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, ha sentado una razón dentro de la causa No. 09359-2015-02764, que textualmente transcribo:

14/02/2022 11:09 RAZON

Siento como tal que no es posible despachar el escrito recibido en esta Unidad Judicial con fecha 9 de febrero del presente año por cuanto el expediente original, así como las copias certificadas para el Expedientillo de Ejecución han sido remitidos al Superior para los fines legales correspondientes, de acuerdo a como consta en la revisión del Histórico del proceso.

- II. Lo que ese despacho hace es inconstitucional, discriminatorio, vulnerador de los derechos humanos, a la vida de un trabajador, y es deliberado incumplimiento a las disposiciones constitucionales cuando se ampara en que supuestamente no pueden despachar la petición de imponer medidas cautelares sobre los bienes del empleador bajo la premisa ***“...no es posible despachar el escrito recibido en esta Unidad Judicial con fecha 9 de febrero del presente año por cuanto el expediente original, así como las copias certificadas para el Expedientillo de Ejecución han sido remitidos al Superior para los fines legales correspondientes”***, lo que en realidad es un desacato cuando exprofesamente se ignora la Norma Suprema Adjetiva que ordena en su artículo 62 No. 8 inciso tercero lo siguiente:

“La admisión de la acción no suspende los efectos del auto o sentencia objeto de la acción.”



III. Mi escrito propuesto ante el Juez de Primer Nivel dice textualmente lo siguiente:

(...)

1. INSISTO EJECUTE LA SENTENCIA: Señor Juez, en escrito anterior de fecha 09 de febrero del 2022, anexé escrito con documentos materializados Números: 20220901037C00509, (09 fojas); 20220901037C00510, (08 fojas); y, 20220901037C00511, (05 fojas); todos de fecha 04 de febrero del 2022, materializados por la Notaría XXXVII de este cantón Guayaquil, Ab. Wendy María Vera Ríos del juicio No. 09359201502764. Con los documentos anexos que son públicos y de fácil verificación, insisto por ser pertinente se proceda a ejecutar la sentencia de fecha 23 de julio del 2018, a las 14h36 dictada por los Jueces de la Sala Laboral de la Corte Provincial del Guayas a favor de Juan Antonio Peñaloza Peñaloza.

2. He observado que el Actuario del despacho, continúa vulnerando mis derechos constitucionales, sin poner en conocimiento de Usía mi escrito, ha sentado una razón que transcribo a continuación:

14/02/2022 11:09 RAZON

Siento como tal que no es posible despachar el escrito recibido en esta Unidad Judicial con fecha 9 de febrero del presente año por cuanto el expediente original, así como las copias certificadas para el Expedientillo de Ejecución han sido remitidos al Superior para los fines legales correspondientes, de acuerdo a como consta en la revisión del Histórico del proceso.

3. RELATOS DE LOS HECHOS EN LOS QUE AMPARO MI PETICIÓN:

3.1. SENTENCIA DE MAYORÍA A FAVOR DEL TRABAJADOR JUAN ANTONIO PEÑALOZA PEÑALOZA:

- a) Vendrá a su conocimiento Señor Juez que, de fecha, 20 de diciembre del 2017, las 11h31, esta Unidad Judicial de Trabajo con Sede en el Cantón Guayaquil, dicta sentencia declarando sin lugar la demanda interpuesta por el trabajador Juan Antonio Peñaloza Peñaloza, quien inconforme apeló a la misma.
- b) De fecha 23 de julio del 2018 a las 14H36, en la sentencia de mayoría¹ dictada a favor del trabajador, los Jueces Ab. FÉLIX INTRIAGO LOOR (ponente) y Ab. HENRY ROBERT TAYLOR TERAN de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se ordena se le pague los siguientes valores:

“... DECISIÓN: Por las consideraciones que anteceden, los infrascritos Jueces Titulares de esta Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, REVOCAN la sentencia recurrida dictada por la jueza a quo, debiendo los demandados Galo Eduardo Martínez Leisker, Francisco Olivares y Marlon Álvarez Caicedo, en sus calidades de Gerente General, Gerente de Distribución y Supervisor de la compañía Gráficos Nacionales S.A., GRANASA, pagar a favor del actor Juan Antonio Peñaloza Peñaloza los valores que a continuación se pasan a liquidar: CONSEJO DE LA JUDICATURA Datos Generales Número Juicio: 09359201502764 Fecha Sentencia: 20/12/2017 Identificación: 0101221448 Sexo: HOMBRE Nombre: PEÑALOZA PEÑALOZA JUAN Fecha Citación: 27/07/2015 Fecha Nacimiento: 02/06/1955 Fecha Liquidación: 02/07/2018 Juicio Monitorio: No Aplica Interés: No Percibía RBU: No Jornada Parcial: No Tasa Interés: 8.71 Tipo Trabajador: Tiempo de 12 años 11 meses 1 días Periodos Laborados Fecha Inicio Fecha Término RMU Inicial Última remuneración 03/04/2002 03/03/2015 510.00 510.00 Detalle Valores Décimo Tercero Décimo Tercero 6,588.92 Décimo Cuarto Décimo Cuarto 2,952.69 Vacaciones Total por vacaciones 3,294.46 Fondos de Reserva Fondos de reserva 5,699.25 Recargo 2,849.63 TOTALES Total derechos 21,384.95 Indemnizaciones 0.00 Subtotal 21,384.95 Descuento 0.00 **Total 21,384.95** Impreso por: FELIX ENRIQUE INTRIAGO LOOR Fecha: 02-07-2018 16:21:13 Hacemos de la justicia una práctica diaria.- Sin costas ni honorarios que regular en esta instancia.- Cúmplase con lo establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFÍQUESE.

f: INTRIAGO LOOR FELIX ENRIQUE, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL; TAYLOR TERAN HENRY ROBERT, JUEZ; NOVO CRESPO ALEXANDRA AUXILIADORA, JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL”

3.2. DEMANDADOS INTERPONEN RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN: De esta sentencia los demandados inconformes, interpusieron los recursos horizontales de aclaración y ampliación², los mismos que fueron negados de fecha 03 de octubre del 2018 a las 14H55.

¹ Sentencia de Mayoría: de fojas 13 a 18 del documento notariado materializado No. 20220901037C00509 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, de la página WEB del SATJE del Consejo de la Judicatura.

² A fojas 08 del documento materializado No. 20220901037C00509 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, Negar Recurso de Aclaración o Ampliación en los siguientes términos: “...Por lo expuesto, esta Sala Única Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, no encuentra fundamento en las peticiones de ampliación y aclaración formuladas por la parte accionada, Dr. Galo Eduardo Martínez Leisker por los derechos que representa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo-Sub Gerente de Gráficos Nacionales S.A. GRANASA, Marlon Vicente Álvarez Caicedo por sus propios derechos y Francisco Xavier Olivares Avilés, y consecuentemente la



- 3.3. DEMANDADOS INTERPONEN RECURSO DE CASACIÓN:** De fecha 23 de octubre del 2018 a las 15H15 los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, le conceden a los demandados Recurso de Casación³ a la sentencia dictada de fecha 23 de julio del 2018 a las 14H36.
- 3.4. INADMITEN RECURSO DE CASACION:** De fecha 28 de febrero del 2019 a las 15H58 los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia proceden a inadmitir⁴ el Recurso de Casación planteado por los demandados.
- 3.5. DEMANDADOS INTERPONEN RECURSO HORIZONTAL DE ACLARACION Y AMPLIACION:** inconformes con la inadmisión del recurso de Casación, los demandados interponen recurso horizontal de aclaración y ampliación⁵ el mismo que es negado los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia de fecha 03 de abril del 2019 a las 14H56.
- 3.6. DEMANDADOS INTERPONEN ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN:** de fecha 07 de mayo del 2019 a las 09H45 los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia proveen la Acción Extraordinaria de Protección⁶ interpuesto por los demandados y se ordena que se oficie a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas para que envíen directamente el proceso original a la Corte Constitucional.
- 3.7. REMITEN PROCESO A CORTE CONSTITUCIONAL:** Los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas envían el proceso original a la Corte Constitucional⁷ de fecha 10 de junio del 2019 a las 12H14 mediante **Guía: EN689805286EC y oficio No. 93-2019-SEDL-ARSP**, no sin antes dejar copia certificada de las principales piezas procesales.
- 3.8. JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS ENVÍAN CUADERNILLO CERTIFICADO PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA A UNIDAD JUDICIAL LABORAL DE GUAYAQUIL:**
Señor Juez, antes de ser remitido el proceso original a la Corte Constitucional, de fecha 05 de junio del 2019 a las 13H27 mediante **Guía: EN689805215EC y oficio No. 93-2018-SEDL-ARSP⁸** la actuaria de la Sala Laboral Ab Victoria Sánchez Alcívar procede a remitir a la Unidad Judicial de Trabajo del Guayas, Complejo Judicial Florida Norte, la copia certificada de las principales piezas procesales del juicio laboral, para que se proceda a su ejecutoria, el mismo que es recibido en su despacho.
- 3.9. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES AL TRABAJADOR:**
Por estar supuestamente incompleto, a la velocidad del rayo, de fecha 10 de junio del 2019 el actuario del despacho Ab. Egas Cedeño Fernando, provee a las 10H14 mediante auto general poniendo a conocimiento de las partes la recepción del cuadernillo para la ejecución de la sentencia⁹, y en el mismo auto dice que el cuadernillo está incompleto y ordena su devolución sin dejar siquiera que contestemos el auto puesto a nuestro conocimiento el mismo día 10 de junio del 2019 a las 10H34; y ese mismo día a las 12H14 procede mediante oficio No. UTG-999-058-MARE¹⁰ a devolver el cuadernillo, impidiendo de esta forma la ejecución de la sentencia, pues el cuadernillo no aparece ni en la Sala de la Corte Provincial que conoció el caso, ni es la Unidad Judicial, por lo que al trabajador se le ha vulnerado sus derechos constitucionales a recibir sus haberes labores desde esa fecha, a sabiendas que ejecutoriada la sentencia lo que procede en derecho, es su ejecución.

deniega. La Jueza Dra. Alexandra Auxiliadora Novo Crespo, se aparta del criterio de mayoría por haber dictado voto salvado dentro de la Sentencia recurrida.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE."

³ A fojas 07 del documento materializado No. 20220901037C00509 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, 23/10/2018 15:15 AUTO GENERAL Guayaquil, martes 23 de octubre del 2018, las 15h15, VISTOS: Forme parte del proceso los escritos presentados por Dr. Galo Eduardo Martínez Leisker por sus propios derechos y por lo que representa de Grafico Nacionales s.a. GRANASA, en fecha 12 de octubre del 2018 y la petición de FRANCISCO XAVIER OLIVARES AVILES por sus propios derechos, de fecha 15 de octubre del 2018, contenido de los recursos de casación a la sentencia dictada por este Tribunal el día 23 de julio del 2018, a las 14h36 y notificado en esa fecha; despachado el recurso de aclaración y ampliación en fecha 03 de octubre del 2018 a las 14h55 y notificado en fecha 05 de octubre del 2018, que constan en fojas 44 a 45 de la instancia; por haber sido presentado dentro del término de ley, conforme el Art. 5 de la Ley de Casación y cumpliendo los requisitos puntualizados en el Art. 6 de la Ley de la materia, se lo aceptan los recursos de casación;

⁴ A fojas 09 a 16 del documento materializado No. 20220901037C00510 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, consta la INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACION.

⁵ A fojas 06 a 09 del documento materializado No. 20220901037C00510 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, consta la INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE ACLARACION Y AMPLIACIÓN.

⁶ A fojas 05 del documento materializado No. 20220901037C00510 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, consta la que los Jueces de la Corte Nacional proveen la Acción Extraordinaria de Protección.

⁷ A fojas 01 del documento materializado No. 20220901037C00509 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, consta la que los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas envían el proceso original a la Corte Constitucional.

⁸ A fojas 02 y 03 del documento materializado No. 20220901037C00509 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, consta oficio No. 93-2018-SEDL-ARSP de fecha 05 de junio del 2019.

⁹ A fojas 02 del documento materializado No. 20220901037C00511 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, consta despacho Ab. Egas Cedeño Fernando, actuario del despacho Unidad Laboral - provee a las 10H14 mediante auto general.

¹⁰ A fojas 01 del documento materializado No. 20220901037C00511 por la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo, consta oficio No. UTG-999-058-MARE despacho Ab. Egas Cedeño Fernando, actuario del despacho Unidad Laboral - provee a las 12H14.



- 3.10. RAZON DE EJECUTORIA:** como podrá evidenciar Señor Juez, la sentencia de fecha 23 de julio del 2018 a las 14H36, dictada a favor del trabajador, por los Jueces Ab. FÉLIX INTRIAGO LOOR (ponente) y Ab. HENRY ROBERT TAYLOR TERAN de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, se encuentra debidamente ejecutoriada por el ministerio de la Ley, según podrá constatar de fojas 04 del documento debidamente materializado en la Notaría XXXVII de Guayaquil, que anexo. Transcribo la Razón de Ejecutoria a la que hago mención, a continuación:

23/05/2019 15:36	RAZON DE EJECUTORIA JUICIO: 09359-2015-02764 Razón de ejecutoria: Por cuanto me encuentro como Secretaria Relatora encargada mediante acción de personal No. AP-07908-DP09-2019-JM, de 22 y 23 de mayo del 2019. Asiento como tal y para los fines de ley, que el presente proceso ha sido puesto al despacho de la infrascripta Secretaria Relatora encargada, por la compañera ayudante judicial Abg. Andrea Salazar Panta. Así, por ser el estado del proceso, la sentencia y voto salvado expedidos el lunes 23 de julio del 2018, a las 14h36, en la presente causa se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, para lo cual procedo a entregar la causa a la ayudante judicial encargada del despacho. Particular que comunico para los fines de ley. Lo certifico, Guayaquil, 23 de mayo del 2019. ABG. YIVEL ALARCÓN BAUS SECRETARIA RELATORA (E)
---------------------	---

- 4. PETICIÓN CONCRETA:** toda vez que los documentos obtenidos del Sistema SATJE y materializados por la Notaría XXXVII de Guayaquil, Ab. Wendy María Vera Ríos, son útiles, pertinentes y conducentes para la ejecución de la sentencia de fecha 23 de julio del 2018 a las 14H36, dictada a favor del trabajador, por los Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, la misma que se encuentra debidamente ejecutoriada, solicito lo siguiente:

- 4.1. Se proceda a calcular los intereses legales a la fecha.
- 4.2. Se proceda a dictar el mandamiento de ejecución.
- 4.3. Solicito se proceda a oficiar a la Superintendencia de Bancos, para que proceda a retener los valores por un monto de \$21.384,95 más los intereses legales calculados a la fecha, de las cuentas de ahorro o corriente que se encontraren a nombre de los demandados:
 - 4.3.1. Dr. Galo Eduardo Martínez Leisker por los derechos que representa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo-Sub Gerente de Gráficos Nacionales S.A. GRANASA.
 - 4.3.2. Marlon Vicente Álvarez Caicedo por sus propios derechos, y;
 - 4.3.3. Francisco Xavier Olivares Avilés
- 4.4. Solicito a usted señor Juez se sirva oficiar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para que se interponga prohibición de salida del país, a los demandados:
 - 4.4.1. Dr. Galo Eduardo Martínez Leisker por los derechos que representa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo-Sub Gerente de Gráficos Nacionales S.A. GRANASA.
 - 4.4.2. Marlon Vicente Álvarez Caicedo por sus propios derechos, y;
 - 4.4.3. Francisco Xavier Olivares Avilés
- 4.5. Solicito se proceda a oficiar al Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, para que se ponga prohibición de enajenar de los bienes de los demandados:
 - 4.5.1. Dr. Galo Eduardo Martínez Leisker por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo-Sub Gerente de Gráficos Nacionales S.A. GRANASA.
 - 4.5.2. Marlon Vicente Álvarez Caicedo por sus propios derechos, y;
 - 4.5.3. Francisco Xavier Olivares Avilés
- 4.6. Solicito se oficie a la Agencia de Tránsito Municipal, a la Agencia de Tránsito del Ecuador para que interponga bloqueo a los vehículos a nombre de los demandados:
 - 4.6.1. Dr. Galo Eduardo Martínez Leisker por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo-Sub Gerente de Gráficos Nacionales S.A. GRANASA.
 - 4.6.2. Marlon Vicente Álvarez Caicedo por sus propios derechos, y;
 - 4.6.3. Francisco Xavier Olivares Avilés
5. **PIDO A USTED, SEÑOR JUEZ, COMO GARANTISTA DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR,** toda vez que conoce que la interposición de una acción extraordinaria de protección no suspende la ejecución de la sentencia, ejecutar la misma para que ya no se cause más agravio al trabajador..."



- IV. **PETICIÓN CONCRETA:** Por todo lo antes expuesto, Solicito se DEJE SIN EFECTO EL AUTO DE ADMISIÓN dictado por los Jueces del Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez y Hernán Salgado Pesantes, de fecha 21 de mayo de 2020, y notificado de fecha 26 de mayo del 2020, por ser contrario a derecho y vulnera mis derechos garantizados en la Constitución, que en su Art. 75 declara que la tutela judicial no permite *“en ningún caso quedará en indefensión”*, violenta la garantía declarada en la Norma Fundamental contenida en su Art. 82 del derecho a la seguridad jurídica que fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas aplicadas por la autoridad competente, revocando un auto de inadmisibilidad dictado por autoridad competente, notificado, que causó estado y tiene calidad de cosa juzgada, cuando se revoca una decisión de la Sala de Admisión que ya determinó una situación jurídica que es irrefragable y dejó sin competencia a la Sala de Admisión para decidir admitir lo que fue ya inadmitido..

Con fecha 4 de octubre de 2019, notificada el 5 de noviembre de 2019, se dictó en este proceso AUTO DE INADMISIBILIDAD, por los jueces constitucionales Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Daniela Salazar Marín, decisión que conforme impone el Art. 440 de la Constitución tenía el carácter de auto definitivo e inapelable. (Nótese que el Juez Constitucional Agustín Grijalva Jiménez, ha estado en las dos decisiones, tanto en la inadmisión de fecha 04 de octubre del 2019, como en la admisión de fecha 21 de mayo del 2020). No obstante cinco meses después la nueva Sala de Admisión con fecha 21 de mayo de 2020, ignora la norma constitucional y revoca la decisión de la Sala anterior, con el voto de uno de los jueces constitucionales quien ya había votado por la inadmisibilidad, lo que contraviene el Art. 232 de la Constitución que impone a los servidores públicos el abstenerse de actuar en los casos en que tuvieran interés.

Es obligación de todos los administradores de justicia decidir en las causas apegados a la norma constitucional en un sentido integral, y mucho más los administradores de JUSTICIA CONSTITUCIONAL, Señores Jueces Constitucionales que forman parte del máximo organismo el cual vigila que los derechos de las personas sean garantizados, y que deben, más que cualquiera, ceñirse a la norma constitucional, y no interpretar de manera desfavorable a personas cuyos derechos han sido vulnerados, haciendo caso omiso de todo procedimiento constitucional, deshaciendo su propia DECISIÓN, tomada previo análisis y admitir lo que ya estaba inadmitido.

Es evidente, que se interpreta en dicho Auto de Admisión, la favorabilidad al legitimado activo, y deliberadamente se está vulnerando los derechos del legitimado pasivo; en este caso del trabajador señor Juan Antonio Peñaloza Peñaloza. Pues, Ustedes, jamás han corrido traslado con escrito alguno de supuesta “(solicitud de revocatoria de auto) presentado el 06 de noviembre de 2019, por el señor Francisco Xavier Olivares Avilés”, con el que han tomado tan errada decisión.



Solicito se remita el proceso a su lugar de origen; esto es a la Sala Especializada de lo Laboral Corte Provincial de Justicia del Guayas, desde donde fue enviado mediante Guía: EN689805388EC, Oficio No. 94-2019-SEDL-ARSP, de fecha Guayaquil, 05 de junio del 2019, pues deliberadamente la Secretaria del despacho Abg. Andrea Salazar Panta que estuvo encargada, (en lugar de la Abg. Victoria Sánchez Alcivar), ha dejado incompleto el cuadernillo dentro de la causa No. 09359201502764, con que debió desde esa fecha pagarse los haberes que en sentencia se ordenó a favor del trabajador, por parte de GRANASA, más ese pedido constitucional del trabajador si ha sido inobservado, pues los señores administradores de justicia constitucional, reitero deben garantizar el derecho de las personas por igual sin discriminación de ninguna clase (Art. 11.2 CRE), saben que ninguna acción extraordinaria suspende la ejecución de sentencia (Art. 62.8 LOGJyCC), y en lugar de ordenar una prolija investigación que determine sanciones a quienes ex-profesamente están dilatando este proceso, se suman al grupo de poder y dejan indefensos al eslabón débil.

- V. **NOTIFICACIONES:** seguiremos recibiendo en los correos electrónicos: zambranopasquel-asociados@hotmail.com; estelaguachambo@hotmail.com; y rapc_25@hotmail.com.

Sírvase proveer por ser legal y constitucional,

ES JUSTICIA,

DR. ALFONSO ZAMBRANO PASQUEL MSc.
REG. F.A. No. 09-1979-43

AB. ESTELA GUACHAMBO MIRANDA MSc.
REG. F.A. No. 09-2013-250